



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

BUENAVENTURA (VALLE), DICIEMBRE TREINTA (30) DEL DOS MIL VEINTE (2020)

Ref. Rad. Proceso No. 2020-00143-00

Interlocutorio Nro. 814

Se arrima al presente proceso ejecutivo, documentos aportados por la apoderada del extremo demandante pretendiendo subsanar los defectos que adolece la demanda; de la revisión de la misma se logra establecer que no fue subsanada en legal forma pues téngase en cuenta que la togada solo da cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° de la providencia en la cual se inadmite la demanda, no cumpliendo con el requisito indicado en el numeral primero, además al expresar las pretensiones de la demandada se deben expresar con precisión y claridad discriminando cada una de las cuotas cobradas por ello se D I S P O N E:

*PRIMERO: RECHAZAR la demanda de Ejecutiva de Alimentos instaurada a través de profesional del derecho por **BEATRIZ YOLANDA PEDROZA ABADIA**, dirigida en contra de **PASTOR SERNA HERNANDEZ**. Como consecuencia de lo anterior devolver los anexos de la demanda.*

SEGUNDO: EJECUTORIADO este proveído archivar actuación previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

TERCERO: Dese a conocer la decisión aquí tomada a la Oficina de Apoyo Judicial para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

PAULA ANDREA ROMERO LOPEZ.
JUEZ

